

artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes,
de la partida
94.05;

f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;

g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera *trabajado*;

b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas:

c) se entiende por *capa absorbente, reflectante o antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.

3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la partida 70.19, se entiende por *lana de vidrio*:

a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) superior o igual al 60 % en peso:

b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2 % en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *crystal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
7001.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	2
70.02	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18)	
	BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.	
7002.10.00	- Bolas	4
7002.20.00	- Barras o varillas	4

7002.31.00	- Tubos: -- De cuarzo o demás sílices fundidos	4
7002.32.00	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	4
7002.39.00	-- Los demás	4
70.03	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	
	- Placas y hojas, sin armar:	
7003.12.00	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10
7003.19.00	-- Las demás	10
7003.20.00	- Placas y hojas, armadas	10
7003.30.00	- Perfiles	10
70.04	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10
7004.90.00	- Los demás vidrios	10
70.05	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO	
7005.10.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10
	- Los demás vidrios sin armar:	
7005.21.00	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	10
7005.29.00	-- Los demás	10
7005.30.00	- Vidrio armado	10
7006.00.00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 Ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	12
70.07	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.	
	- Vidrio templado:	
7007.11.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	12
7007.19.00	-- Los demás	12
	- Vidrio contrachapado:	
7007.21.00	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	12
7007.29.00	-- Los demás	12
7008.00.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.	12
70.09	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.	
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	14
	- Los demás:	
7009.91.00	-- Sin enmarcar	14
7009.92.00	-- Enmarcados	14
70.10	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS	

	ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.	
7010.10.00	- Ampollas	10
7010.20.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	10
7010.90	- Los demás	
7010.90.1	De capacidad superior a 1 l	
7010.90.11	Bombonas (damajuanas) y botellas	10
7010.90.12	Frascos, bocales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bocales para conservas	10
7010.90.2	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	
7010.90.21	Bombonas (damajuanas) y botellas	10
7010.90.22	Frascos, bocales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bocales para conservas	10
7010.90.90	Los demás	10
70.11	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO. SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES.	
7011.10	- Para alumbrado eléctrico	
7011.10.10	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	10
7011.10.2	Para lámparas de incandescencia	
7011.10.21	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm	10
7011.10.29	Las demás	10
7011.10.90	Las demás	10
7011.20.00	- Para tubos catódicos	10
7011.90.00	- Las demás	10
70.13	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR BAÑO, OFICINA, ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 Ó 70.18).	
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	18
	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:	
7013.22.00	-- De cristal al plomo	18
7013.28.00	-- Los demás	18
	- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:	
7013.33.00	-- De cristal al plomo	18
7013.37.00	-- Los demás	18
	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:	
7013.41.00	-- De cristal al plomo	18
7013.42	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	
7013.42.10	Cafeteras y teteras	18
7013.42.90	Los demás	18
7013.49.00	-- Los demás	18
	- Los demás artículos:	
7013.91	-- De cristal al plomo	
7013.91.10	Para adorno de interiores	18
7013.91.90	Los demás	18
7013.99.00	-- Los demás	18
7014.00.00	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	14
70.15	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS,	

	<p>AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES.</p>	
7015.10	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	
7015.10.10	Fotocromáticos	2
7015.10.9	Los demás	
7015.10.91	Blancos	2
7015.10.92	Coloreados	14
7015.90	- Los demás	
7015.90.10	Cristales para relojes	14
7015.90.20	Cristales para caretas, gafas (anteojos) o antiparras, protectoras	14
7015.90.30	Cristales para las demás gafas (anteojos)	14
7015.90.90	Los demás	14
70.16	<p>ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO «ESPUMA», EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.</p>	
7016.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	14
7016.90.00	- Los demás	14
70.17	<p>ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.</p>	
7017.10.00	- De cuarzo o demás sílices fundidos	14
7017.20.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	14
7017.90.00	- Los demás	14
70.18	<p>CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.</p>	
7018.10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	
7018.10.10	Cuentas de vidrio	18
7018.10.20	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas	18
7018.10.90	Los demás	18
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	18
7018.90.00	- Los demás	18
70.19	<p>FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).</p>	
	- Mechas, «rovings» e hilados, aunque estén cortados:	
7019.11.00	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	12
7019.12	-- «Rovings»	
7019.12.10	Impregnados o recubiertos con resina poliuretánica o caucho estireno-butadieno	2

7019.12.90	Los demás	12
7019.19.00	-- Los demás	12
	- Velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer:	
7019.31.00	-- «Mats»	12
7019.32.00	-- Velos	12
7019.39.00	-- Los demás	12
7019.40.00	- Tejidos de «rovings»	
	- Los demás tejidos:	
7019.51.00	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	12
7019.52	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	
7019.52.10	Con un contenido de materia orgánica superior o igual al 0,075 % pero inferior o igual al 0,3 %, en peso, según norma ANSI/IPC - EG -140, aptos para la fabricación de placas para circuitos impresos	2
7019.52.90	Los demás	12
7019.59.00	-- Los demás	12
7019.90	- Las demás	
7019.90.10	Red constituida por hilados paralelizados y superpuestos entre sí en ángulo de 90°, impregnados y soldados en sus puntos de cruce con resina termoplástica, con una densidad superior o igual a 3 pero inferior o igual a	
	7 hilos por centímetro	2
7019.90.90	Las demás	12
7020.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	
7020.00.10	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	10
7020.00.90	Las demás	18

SECCIÓN XIV

PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

CAPÍTULO 71

PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

a) de perlas naturales (finas)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o

b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.

B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.

3. Este Capítulo no comprende:

a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);

b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;

c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);

d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);

e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3B) del Capítulo 42;

f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;

g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;

ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;

k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptos (partida 85.22);

l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);

m) las armas y sus partes (Capítulo 93);

n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;

o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo:

p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embarco, las perlas naturales (finas)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.

4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.

B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;

b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;

c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5

La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados

7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los

artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería* :

a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, collantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras):

b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, nefacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.

11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41 los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
	I.- PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS	

71.01	PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.	10
7101.10.00	- Perlas naturales (finas)*	10
7101.21.00	- Perlas cultivadas:	10
7101.22.00	-- En bruto	10
	-- Trabajadas	
71.02	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.	10
7102.10.00	- Sin clasificar	2
	- Industriales:	2
7102.21.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	2
7102.29.00	-- Los demás	8
	- No industriales:	10
7102.31.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	
7102.39.00	-- Los demás	
71.03	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.	8
7103.10.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10
	- Trabajadas de otro modo:	10
7103.91.00	-- Rubies, zafiros y esmeraldas	10
7103.99.00	-- Las demás	
71.04	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS. INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.	10
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	2
7104.20	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10
7104.20.10	Diamantes	10
7104.20.90	Las demás	10
7104.90.00	- Las demás	
71.05	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS.	6
7105.10.00	- De diamante	6
7105.90.00	- Los demás	

	II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)	
71.06	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.	6
7106.10.00	- Polvo	6
	- Las demás:	6
7106.91.00	-- En bruto	12
7106.92	-- Semilabrada	12
7106.92.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12
7106.92.20	Chapas, láminas, hojas y tiras	12
7106.92.90	Las demás	
7107.00.00	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O	

	SEMILABRADO.	12
71.08	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.	
	- Para uso no monetario:	
7108.11.00	-- Polvo	0
7108.12	-- Las demás formas en bruto	
7108.12.10	Aleación dorada o bullón dorado	0
7108.12.90	Las demás	0
7108.13	-- Las demás formas semilabradas	
7108.13.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12
7108.13.90	Las demás	12
7108.20.00	- Para uso monetario	0
7109.00.00	CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA. EN BRUTO O SEMILABRADO.	12
71.10	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.	
	- Platino:	
7110.11.00	-- En bruto o en polvo	2
7110.19	-- Los demás	
7110.19.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12
7110.19.90	Los demás	12
	- Paladio:	
7110.21.00	-- En bruto o en polvo	2
7110.29.00	-- Los demás	12
	- Rodio:	
7110.31.00	-- En bruto o en polvo	2
7110.39.00	-- Los demás	12
	- Iridio, osmio y rutenio:	
7110.41.00	-- En bruto o en polvo	2
7110.49.00	-- Los demás	12
7111.00.00	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO. EN BRUTO O SEMILABRADO.	12
71.12	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECIOSO.	
7112.30	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	
7112.30.10	Que contengan oro, sin otro metal precioso	2
7112.30.20	Que contengan platino, sin otro metal precioso	2
7112.30.90	Las demás	6
	- Los demás:	
7112.91.00	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	2
7112.92.00	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	2
7112.99.00	-- Los demás	6
	III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS	
71.13	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).	
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):	

7113.11.00	- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18
7113.19.00	- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18
7113.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18
71.14	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).	
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):	
7114.11.00	- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18
7114.19.00	- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18
7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18
71.15	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).	
7115.10.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	18
7115.90.00	- Las demás	18
71.16	MANUFACTURAS DE PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTÉTICAS RECONSTITUIDAS).	
7116.10.00	- De perlas naturales (finas)* o cultivadas	18
7116.20	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	
7116.20.10	De diamantes sintéticos	18
7116.20.20	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión	0
7116.20.90	Las demás	18
71.17	BISUTERÍA.	
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:	
7117.11.00	- - Gemelos y pasadores similares	18
7117.19.00	- - Las demás	18
7117.90.00	- Las demás	18
71.18	MONEDAS.	
7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	
7118.10.10	Destinadas a tener curso legal en el país importador	16
7118.10.90	Las demás	0
7118.90.00	- Las demás	18

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);

b) el ferrocero y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);

c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;

- d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
- e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso [plaqué], bisutería);
- f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
- g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
- h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
- ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:

- a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
- b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
- c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, wolframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio) y talio.

4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.

5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):

a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;

b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;

c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.

7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;

b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;

c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.

8. En esta Sección, se entiende por:

a) Desperdicios y desechos

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b) Polvo

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

CAPÍTULO 72

FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10 % de cromo
- inferior o igual al 6 % de manganeso
- inferior o igual al 3 % de fósforo
- inferior o igual al 8 % de silicio
- inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, comúnmente utilizadas en la siderurgia, como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10 % de cromo
- superior al 30 % de manganeso
- superior al 3 % de fósforo
- superior al 8 % de silicio

- superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.

d) Acero

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3 % de aluminio
- superior o igual al 0,0008 % de boro
- superior o igual al 0,3 % de cromo
- superior o igual al 0,3 % de cobalto
- superior o igual al 0,4 % de cobre
- superior o igual al 0,4 % de plomo
- superior o igual al 1,65 % de manganeso
- superior o igual al 0,08 % de molibdeno
- superior o igual al 0,3 % de níquel
- superior o igual al 0,06 % de niobio
- superior o igual al 0,6 % de silicio
- superior o igual al 0,05 % de titanio
- superior o igual al 0,3 % de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1 % de vanadio
- superior o igual al 0,05 % de circonio
- superior o igual al 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición espectral o de ferroaleaciones.

h) Granallas

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

ij) Productos intermedios

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o

- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) Alambrón

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas) cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos anillados* y los

rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

m) Barras

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza v constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos* aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó

o) Alambre

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío v enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforación

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente si en el régimen del metal férreo que predomine en peso.

3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Fundición en bruto aleada

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0,2 % de cromo
- superior al 0,3 % de cobre
- superior al 0,3 % de níquel
- superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) Acero sin alear de fácil mecanización

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0,08 % de azufre
- superior o igual al 0,1 % de plomo
- superior al 0,05 % de selenio
- superior al 0,01 % de telurio
- superior al 0,05 % de bismuto

c) Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) Acero rápido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 % en peso.

e) Acero silicomanganeso

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7 % de carbono,
- superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso,
- superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
	I.- PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO	
72.01	FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS.	
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	4
7201.20.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	4
7201.50.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	4
72.02	FERROALEACIONES.	
	- Ferromanganeso:	
7202.11.00	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	6
7202.19.00	-- Los demás	6
	- Ferrosilicio:	
7202.21.00	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	6
7202.29.00	-- Los demás	6
7202.30.00	- Ferro-silicio-manganeso	6
	- Ferrocromo:	
7202.41.00	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	6
7202.49.00	-- Los demás	6
7202.50.00	- Ferro-silicio-cromo	6
7202.60.00	- Ferróníquel	6
7202.70.00	- Ferromolibdeno	6
7202.80.00	- Ferrovolumenio y ferro-silicio-volumenio	6
	- Las demás:	
7202.91.00	-- Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	6
7202.92.00	-- Ferrovanadio	6
7202.93.00	-- Ferroniobio	6
7202.99	-- Las demás	
7202.99.10	Ferrofósforo	6
7202.99.90	Las demás	6
72.03	PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS «PELLETS» O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99,94 % EN PESO, EN TROZOS, «PELLETS» O FORMAS SIMILARES.	

7203.10.00	- Productos férricos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	2
7203.90.00	- Los demás	2
72.04	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO. LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.	
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0
7204.21.00	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:	
7204.21.00	-- De acero inoxidable	0
7204.29.00	-- Los demás	0
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0
7204.41.00	- Los demás desperdicios y desechos:	
7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0
7204.49.00	-- Los demás	0
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	0
72.05	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECIALLY. DE HIERRO O ACERO.	
7205.10.00	- Granallas	6
7205.21.00	- Polvo:	
7205.21.00	-- De aceros aleados	2
7205.29	-- Los demás	
7205.29.10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	2
7205.29.20	De hierro revestido con resina termoplástica, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	2
7205.29.90	Los demás	6
	II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR	
72.06	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03.	
7206.10.00	- Lingotes	6
7206.90.00	- Las demás	6
72.07	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.	
7207.11	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:	
7207.11.10	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	
7207.11.10	Palanquilla	8
7207.11.90	Los demás	8
7207.12.00	-- Los demás, de sección transversal rectangular	8
7207.19.00	-- Los demás	8
7207.20.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	8
72.08	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.	
7208.10.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12
7208.25.00	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:	
7208.25.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	12
7208.26	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	
7208.26.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10
7208.26.90	Los demás	12
7208.27	-- De espesor inferior a 3 mm	
7208.27.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10
7208.27.90	Los demás	12
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	

7208.36	-- De espesor superior a 10 mm	10
7208.36.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	12
7208.36.90	Los demás	12
7208.37.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12
7208.38	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10
7208.38.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	12
7208.38.90	Los demás	12
7208.39	-- De espesor inferior a 3 mm	10
7208.39.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	12
7208.39.90	Los demás	12
7208.40.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	12
7208.51.00	-- De espesor superior a 10 mm	12
7208.52.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12
7208.53.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12
7208.54.00	-- De espesor inferior a 3 mm	12
7208.90.00	- Los demás	12
72.09	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.	
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:	
7209.15.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	12
7209.16.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12
7209.17.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12
7209.18.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:	
7209.25.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	12
7209.26.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12
7209.27.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12
7209.28.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12
7209.90.00	- Los demás	12
72.10	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.	
	- Estañados:	
7210.11.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	12
7210.12.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	12
7210.30	- Cincados electrolíticamente	
7210.30.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12
7210.30.90	Los demás	12
	- Cincados de otro modo:	
7210.41	-- Ondulados	
7210.41.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12
7210.41.90	Los demás	12
7210.49	-- Los demás	
7210.49.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12
7210.49.90	Los demás	12
7210.50.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	12
	- Revestidos de aluminio:	
7210.61.00	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	12
7210.69	-- Los demás	
7210.69.1	Revestidos de una aleación de aluminio-silicio	
7210.69.11	Con peso superior o igual a 120 g/m ² y un contenido de silicio superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 11 %, en peso	2
7210.69.19	Los demás	12
7210.69.90	Los demás	12
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	

7210.70.10	Pintados o barnizados	12
7210.70.20	Revestidos de plástico	12
7210.90.00	- Los demás	12
72.11	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.	
	- Simplemente laminados en caliente:	
7211.13.00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	12
7211.14.00	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	12
7211.19.00	-- Los demás	12
	- Simplemente laminados en frío:	
7211.23.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	12
7211.29	-- Los demás	
7211.29.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % pero inferior al 0,6 %, en peso	12
7211.29.20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12
7211.90	- Los demás	
7211.90.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12
7211.90.90	Los demás	12
72.12	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.	
7212.10.00	- Estañados	12
7212.20	- Cincados electrolíticamente	
7212.20.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12
7212.20.90	Los demás	12
7212.30.00	- Cincados de otro modo	12
7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	
7212.40.10	Pintados o barnizados	12
7212.40.2	Revestidos de plástico	
7212.40.21	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2
7212.40.29	Los demás	12
7212.50	- Revestidos de otro modo	
7212.50.10	Con una capa de aleación cobre-estaño ó cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización, incluso con revestimiento mixto metal-plástico ó metal-plástico-fibra de carbono	2
7212.50.90	Los demás	12
7212.60.00	- Chapados	12
72.13	ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.	
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	12
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	12
	- Los demás:	
7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	
7213.91.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12
7213.91.90	Los demás	12
7213.99	-- Los demás	
7213.99.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12
7213.99.90	Los demás	12
72.14	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.	
7214.10	- Forjadas	
7214.10.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12
7214.10.90	Las demás	12

7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	12
7214.30.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	12
7214.91.00	- Las demás:	12
7214.99	- - De sección transversal rectangular	12
7214.99.10	- - Las demás	12
7214.99.90	De sección circular	12
	Las demás	12
72.15	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.	
7215.10.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12
7215.90	- Las demás	12
7215.90.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12
7215.90.90	Las demás	12
72.16	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.	
7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	12
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:	
7216.21.00	- - Perfiles en L	12
7216.22.00	- - Perfiles en T	12
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
7216.31.00	- - Perfiles en U	12
7216.32.00	- - Perfiles en I	12
7216.33.00	- - Perfiles en H	12
7216.40	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	12
7216.40.10	De altura inferior o igual a 200 mm	12
7216.40.90	Los demás	12
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	12
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:	
7216.61	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	12
7216.61.10	De altura inferior a 80 mm	12
7216.61.90	Los demás	12
7216.69	- - Los demás	12
7216.69.10	De altura inferior a 80 mm	12
7216.69.90	Los demás	12
	- Los demás:	
7216.91.00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	12
7216.99.00	- - Los demás	12
72.17	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.	
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido	
7217.10.1	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	2
7217.10.11	Con un contenido de fósforo inferior al 0,035 % en peso y de azufre inferior al 0,035 % en peso, templado y revenido, flecha máxima sin carga de 1 cm en 1 m, resistencia a la tracción superior o igual a 1960 MPa y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 2,25 mm	12
7217.10.19	Los demás	12
7217.10.90	Los demás	12
7217.20	- Cincado	
7217.20.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12
7217.20.90	Los demás	12
7217.30	- Revestido de otro metal común	
7217.30.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12

7217.30.90	Los demás	12
7217.90.00	- Los demás	12
III.- ACERO INOXIDABLE		
72.18	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.	
7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	8
	- Los demás:	
7218.91.00	-- De sección transversal rectangular	8
7218.99.00	-- Los demás	8
72.19	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.	
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:	
7219.11.00	-- De espesor superior a 10 mm	14
7219.12.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14
7219.13.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14
7219.14.00	-- De espesor inferior a 3 mm	14
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	
7219.21.00	-- De espesor superior a 10 mm	14
7219.22.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14
7219.23.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14
7219.24.00	-- De espesor inferior a 3 mm	14
	- Simplemente laminados en frío:	
7219.31.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14
7219.32.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14
7219.33.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	14
7219.34.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	14
7219.35.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	14
7219.90	- Los demás	
7219.90.10	De espesor inferior a 4,75 mm y dureza superior o igual a 42 HRC	2
7219.90.90	Los demás	14
72.20	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.	
	- Simplemente laminados en caliente:	
7220.11.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14
7220.12	-- De espesor inferior a 4,75 mm	
7220.12.10	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	14
7220.12.20	De espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3 mm	14
7220.12.90	Los demás	14
7220.20	- Simplemente laminados en frío	
7220.20.10	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o igual a 0,1 mm	2
7220.20.90	Los demás	14
7220.90.00	- Los demás	14
7221.00.00	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.	14
72.22	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.	
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:	
7222.11.00	-- De sección circular	14
7222.19	-- Las demás	
7222.19.10	De sección transversal rectangular	14
7222.19.90	Las demás	14
7222.20.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	14

7222.30.00	- Las demás barras	14
7222.40	- Perfiles	
7222.40.10	De altura superior o igual a 80 mm	2
7222.40.90	Los demás	14
7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	14
	IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN. DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR	
72.24	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS: PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.	
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	8
7224.90.00	- Los demás	8
72.25	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.	
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:	
7225.11.00	-- De grano orientado	14
7225.19.00	-- Los demás	14
7225.30.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	14
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	
7225.40.10	De acero, según normas AISI D2, D3 o D6, de espesor inferior o igual a 7 mm	2
7225.40.20	De acero rápido	2
7225.40.90	Los demás	14
7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío	
7225.50.10	De acero rápido	2
7225.50.90	Los demás	14
	- Los demás:	
7225.91.00	-- Cincados electrolíticamente	14
7225.92.00	-- Cincados de otro modo	14
7225.99	-- Los demás	
7225.99.10	De acero rápido	2
7225.99.90	Los demás	14
72.26	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.	
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:	
7226.11.00	-- De grano orientado	14
7226.19.00	-- Los demás	14
7226.20	- De acero rápido	
7226.20.10	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 4 mm	2
7226.20.90	Los demás	14
	- Los demás:	
7226.91.00	-- Simplemente laminados en caliente	14
7226.92.00	-- Simplemente laminados en frío	14
7226.99.00	-- Los demás	14
72.27	ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.	
7227.10.00	- De acero rápido	14
7227.20.00	- De acero silicomanganeso	14
7227.90.00	- Los demás	14
72.28	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.	

7228.10	- Barras de acero rápido	
7228.10.10	Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14
7228.10.90	Las demás	14
7228.20.00	- Barras de acero silicomanganeso	14
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14
7228.40.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	14
7228.50.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	14
7228.60.00	- Las demás barras	14
7228.70.00	- Perfiles	14
7228.80.00	- Barras huecas para perforación	14
72.29	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.	
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	14
7229.90.00	- Los demás	14

CAPÍTULO 73

MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72 en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos

2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
73.01	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.	
7301.10.00	- Tablestacas	10
7301.20.00	- Perfiles	10
73.02	ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES).	
7302.10	- Carriles (rieles)	
7302.10.10	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	0
7302.10.90	Los demás	12
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	12
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	12
7302.90.00	- Los demás	12
7303.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.	12

73.04	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA)*, DE HIERRO O ACERO.		
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
7304.11.00	-- De acero inoxidable	16	
7304.19.00	-- Los demás	16	
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
7304.22.00	--Tubos de perforación de acero inoxidable	16	
7304.23	-- Los demás tubos de perforación		
7304.23.10	De acero sin alear	16	
7304.23.90	Los demás	16	
7304.24.00	-- Los demás, de acero inoxidable	16	
7304.29	-- Los demás		
7304.29.10	De acero sin alear	16	
7304.29.3	De otros aceros aleados, sin revestir		
7304.29.31	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	
7304.29.39	Los demás	16	
7304.29.90	Los demás	16	
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
7304.31	-- Estirados o laminados en frío		
7304.31.10	Tubos sin revestir	16	
7304.31.90	Los demás	16	
7304.39	-- Los demás		
7304.39.10	Tubos sin revestir, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	
7304.39.20	Tubos revestidos, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	
7304.39.90	Los demás	16	
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
7304.41	-- Estirados o laminados en frío		
7304.41.10	Tubos capilares de diámetro exterior inferior o igual a 3 mm y diámetro interior inferior o igual a 0.2 mm	2	
7304.41.90	Los demás	16	
7304.49.00	-- Los demás	16	
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:		
7304.51	-- Estirados o laminados en frío		
7304.51.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm		
7304.51.11	Tubos capilares de diámetro exterior inferior o igual a 3 mm y diámetro interior inferior o igual a 0.2 mm	2	
7304.51.19	Los demás	16	
7304.51.90	Los demás	16	
7304.59	-- Los demás		
7304.59.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm		
7304.59.11	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,98 % pero inferior o igual al 1,10 %, en peso, cromo superior o igual al 1,30 % pero inferior o igual al 1,60 %, en peso, silicio superior o igual al 0,15 % pero inferior o igual al 0,35 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,25 % pero inferior o igual al 0,45 %, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025 % y azufre inferior o igual al 0,025 %, en peso	2	
7304.59.19	Los demás	16	
7304.59.90	Los demás	16	
7304.90	- Los demás		
7304.90.1	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm		
7304.90.11	De acero inoxidable	16	
7304.90.19	Los demás	16	
7304.90.90	Los demás	16	
73.05	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O ACERO.		
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		

7305.11.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	14	
7305.12.00	-- Los demás, soldados longitudinalmente	14	
7305.19.00	-- Los demás	14	
7305.20.00	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados en la extracción de petróleo o gas	14	
	- Los demás, soldados:		
7305.31.00	-- Soldados longitudinalmente	14	
7305.39.00	-- Los demás	14	
7305.90.00	- Los demás	14	
73.06	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS REMACHADOS GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO		
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos :		
7306.11.00	-- Soldados, de acero inoxidable	14	
7306.19.00	-- Los demás	14	
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas :		
7306.21.00	-- Soldados, de acero inoxidable	14	
7306.29.00	-- Los demás	14	
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	14	
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	14	
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	14	
	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular :		
7306.61.00	-- De sección cuadrada o rectangular	14	
7306.69.00	-- Los demás	14	
7306.90	- Los demás		
7306.90.10	De hierro o acero sin alear	14	
7306.90.20	De acero inoxidable	14	
7306.90.90	Los demás	14	
73.07	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS) DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.		
	- Moldeados:		
7307.11.00	-- De fundición no maleable	14	
7307.19	-- Los demás		
7307.19.10	De fundición maleable, de diámetro interior superior a 50,8 mm	14	
7307.19.20	De acero	14	
7307.19.90	Los demás	14	
	- Los demás, de acero inoxidable:		
7307.21.00	-- Bridas	14	
7307.22.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14	
7307.23.00	-- Accesorios de soldar a tope	14	
7307.29.00	-- Los demás	14	
	- Los demás:		
7307.91.00	-- Bridas	14	
7307.92.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14	
7307.93.00	-- Accesorios para soldar a tope	14	
7307.99.00	-- Los demás	14	
73.08	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO. EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.		

7308.10.00	- Puentes y sus partes	14	BK
7308.20.00	- Torres y castilletes	14	BK
7308.30.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14	
7308.40.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	14	
7308.90	- Los demás		
7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	14	
7308.90.90	Los demás	14	
7309.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS INCLUIDO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO		
7309.00.10	Para almacenamiento de granos o demás materias sólidas	14	BK
7309.00.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	0	BK
7309.00.90	Los demás	14	BK
73.10	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUIDO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.		
7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l		
7310.10.10	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2	
7310.10.90	Los demás	14	
7310.21	- De capacidad inferior a 50 l:		
7310.21.10	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado Aptos para el envasado de productos alimenticios	14	
7310.21.90	Los demás	14	
7310.29	-- Los demás		
7310.29.10	Aptos para el envasado de productos alimenticios	14	
7310.29.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2	
7310.29.90	Los demás	14	
7311.00.00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	14	
73.12	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.		
7312.10	- Cables		
7312.10.10	De alambre de acero revestido con bronce o latón	14	
7312.10.90	Los demás	14	
7312.90.00	- Los demás	14	
7313.00.00	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUIDO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	14	

73.14	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS. DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.	
	- Telas metálicas tejidas:	
7314.12.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	14
7314.14.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	14
7314.19.00	-- Las demás	14
7314.20.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	14
	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:	
7314.31.00	-- Cincadas	14
7314.39.00	-- Las demás	14
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:	
7314.41.00	-- Cincadas	14
7314.42.00	-- Revestidas de plástico	14
7314.49.00	-- Las demás	14
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14
73.15	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:	
7315.11.00	-- Cadenas de rodillos	14
7315.12	-- Las demás cadenas	
7315.12.10	Para transmisión	14
7315.12.90	Las demás	14
7315.19.00	-- Partes	14
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	14
	- Las demás cadenas:	
7315.81.00	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	14
7315.82.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	14
7315.89.00	-- Las demás	14
7315.90.00	- Las demás partes	14
7316.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O	14
7317.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.	
7317.00.10	Tachuelas	14
7317.00.20	Grapambre aprv de alamado	14
7317.00.30	Puntas o dientes para máquinas textiles	14
7317.00.90	Los demás	14
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE [RESORTE]) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN HIERRO O ACERO.	
	- Artículos roscados:	
7318.11.00	-- Tirafondos	16
7318.12.00	-- Los demás tornillos para madera	16
7318.13.00	-- Escarpías y armellas, roscadas	16
7318.14.00	-- Tornillos taladradores	16
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	16
7318.16.00	-- Tuercas	16

7318.19.00	-- Los demás	16
	- Artículos sin rosca:	
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	16
7318.22.00	-- Las demás arandelas	16
7318.23.00	-- Remaches	16
7318.24.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas	16
7318.29.00	-- Los demás	16
73.19	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
7319.40.00	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	16
7319.90.00	- Los demás	16
73.20	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.	
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	16
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales	
7320.20.10	Cilíndricos	16
7320.20.90	Los demás	16
7320.90.00	- Los demás	16
73.21	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*, BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	
	- Aparatos de cocción y calentaplatos:	
7321.11.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20
7321.12.00	-- De combustibles líquidos	20
7321.19.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20
	- Los demás aparatos:	
7321.81.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20
7321.82.00	-- De combustibles líquidos	20
7321.89.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20
7321.90.00	- Partes	18
73.22	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	
	- Radiadores y sus partes:	
7322.11.00	-- De fundición	18
7322.19.00	-- Los demás	18
7322.90	- Los demás	
7322.90.10	Generadores de aire caliente, de combustible líquido, de capacidad superior o igual a 1.500 Kcal/h pero inferior o igual a 10.400 Kcal/h, de los tipos utilizados en vehículos	

7322.90.90	automóviles Los demás	2 18
73.23	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS DE HIERRO O ACERO.	
7323.10.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos - Los demás:	18
7323.91.00	-- De fundición, sin esmaltar	18
7323.92.00	-- De fundición, esmaltados	18
7323.93.00	-- De acero inoxidable	18
7323.94.00	-- De hierro o acero, esmaltados	18
7323.99.00	-- Los demás	18
73.24	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable - Bañeras:	18
7324.21.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	18
7324.29.00	-- Las demás	18
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	18
73.25	LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	
7325.10.00	- De fundición no maleable - Las demás:	18
7325.91.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	18
7325.99	-- Las demás	
7325.99.10	De acero	18
7325.99.90	Las demás	18
73.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.	
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:	
7326.11.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	18
7326.19.00	-- Las demás	18
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	18
7326.90	- Las demás	
7326.90.10	Casquetes elípticos de acero al níquel según Norma ASME SA 353, de los tipos utilizados en la fabricación de recipientes para gas comprimido o licuado	2
7326.90.90	Las demás	18

CAPÍTULO 74

COBRE Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cobre refinado**

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso;
o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite	
Ag	Plata	0,25
As	Arsénico	0,5
Cd	Cadmio	13
Cr	Cromo	14
Mg	Magnesio	0,8
Pb	Plomo	15
S	Azufre	0,7
Sn	Estaño	0,8
Te	Telurio	0,8
Zn	Cinc	1
Zr	Circonio	0,3
Los demás		0,3

* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15 % en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplastados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no con-

fiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidas en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón («*wire-bars*») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o tubos.

e) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos ablanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

g) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, perforados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos:

- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc [alpaca]);

- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño [bronce]).

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc [latón]).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1% en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
7401.00.00	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE	6
7402.00.00	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO	6
74.03	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.	
	- Cobre refinado:	
7403.11.00	-- Cátodos y secciones de cátodos	6
7403.12.00	-- Barras para alambón («wire-bars»)	6
7403.13.00	-- Tochos	6
7403.19.00	-- Los demás	6
	- Aleaciones de cobre:	
7403.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	6
7403.22.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)	6
7403.29.00	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	6
7404.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	2
7405.00.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	6
74.06	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.	
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6
74.07	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.	
7407.10	- De cobre refinado	
7407.10.10	Barras	12
7407.10.2	Perfiles	
7407.10.21	Huecos	12
7407.10.29	Los demás	12
	- De aleaciones de cobre:	
7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón)	
7407.21.10	Barras	12
7407.21.20	Perfiles	12
7407.29	-- Los demás	
7407.29.10	Barras	12
7407.29.2	Perfiles	
7407.29.21	Huecos	12
7407.29.29	Los demás	12
74.08	ALAMBRE DE COBRE.	
	- De cobre refinado:	
7408.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	10
7408.19.00	-- Los demás	12
	- De aleaciones de cobre:	
7408.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	12
7408.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	12
7408.29	-- Los demás	
7408.29.1	A base de cobre-estaño (bronce)	

7408.29.11	Fosforoso	12	
7408.29.19	Los demás	12	
7408.29.90	Los demás	12	
74.09	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm.		
7409.11.00	- De cobre refinado:	12	
7409.19.00	-- Enrolladas	12	
	-- Las demás		
7409.21.00	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):	12	
7409.29.00	-- Enrolladas	12	
	-- Las demás		
7409.31	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):		
7409.31.1	-- Enrolladas		
7409.31.11	Revestidas de plástico		
7409.31.11	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2	
7409.31.19	Las demás	12	
7409.31.90	Las demás	12	
7409.39.00	-- Las demás	12	
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)		
7409.40.10	Enrolladas	12	
7409.40.90	Las demás	12	
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	12	
74.10	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).		
7410.11	- Sin soporte:		
7410.11.1	-- De cobre refinado		
7410.11.12	En hojas de espesor inferior o igual a 0,07 mm y de pureza superior o igual al 99,85 %, en peso	0	BIT
7410.11.13	De espesor inferior o igual a 0,04 mm y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,017241 ohm.mm ² /m	12	BIT
7410.11.19	Las demás, de espesor inferior o igual a 0,04 mm	12	BIT
7410.11.90	Las demás	12	
7410.12.00	-- De aleaciones de cobre	12	
7410.21	- Con soporte:		
7410.21.10	-- De cobre refinado		
7410.21.20	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, de los tipos utilizados para circuitos impresos	4	BIT
7410.21.30	Con espesor superior a 0,012 mm, sobre soporte de poliéster o poliimida y con espesor total, incluido el soporte, inferior o igual a 0,195 mm	0	BIT
7410.21.90	Con soporte aislante de resina fenólica y papel, de los tipos utilizados para circuitos impresos	4	BIT
7410.22.00	Las demás	12	
74.11	TUBOS DE COBRE.		
7411.10	- De cobre refinado		
7411.10.10	Sin aletas ni ranuras	14	
7411.10.90	Los demás	14	
7411.21	- De aleaciones de cobre:		
7411.21.10	-- A base de cobre-cinc (latón)		
7411.21.90	Sin aletas ni ranuras	14	
7411.22	Los demás	14	
7411.22.10	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)		
7411.22.10	Sin aletas ni ranuras	14	

7411.22.90	Los demás	14	
7411.29	-- Los demás		
7411.29.10	Sin aletas ni ranuras	14	
7411.29.90	Los demás	14	
74.12	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS) DE COBRE.		
7412.10.00	- De cobre refinado	14	
7412.20.00	- De aleaciones de cobre	14	
7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	14	
74.15	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE: TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, RFMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE.		
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	14	
7415.21.00	-- Los demás artículos sin rosca:		
7415.21.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	14	
7415.29.00	-- Los demás	14	
7415.33.00	- Los demás artículos roscados:		
7415.33.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	14	
7415.39.00	-- Los demás	14	
74.18	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE: ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE.		
7418.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	16	
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16	
74.19	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE.		
7419.10.00	- Cadenas y sus partes	16	
7419.91.00	-- Las demás:		
7419.91.00	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	16	
7419.99	-- Las demás		
7419.99.10	Telas metálicas de alambre de cobre	14	
7419.99.20	Redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14	
7419.99.30	Muelles (resortes)	14	
7419.99.90	Las demás	16	

CAPÍTULO 75

NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos *anillados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras los siones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos *anillados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluido los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados o-

puestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos) que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Níquel sin alea

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite
Fe	Hierro	0,5
O	Oxígeno	0,4
Los demás		0,3